



CUT: 45963-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 12 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 45963-2022, presentada por **OCEANO SEAFOOD S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20600581768, con domicilio legal en Calle Manuel Olgún N° 211 Oficina N° 402, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 994. Zona Industrial I, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de notificación;

Que, según el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que uno de los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento es la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda;

Que, a su vez, el numeral 139.3 del citado reglamento dispone que, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado;

Que, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando, entre otras, no se transgredan los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones dictadas por el Ministerio del Ambiente para su implementación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 8EA8142E

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001 presentado 23.03.2022, **OCEANO SEAFOOD S.A.**, solicita la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 994. Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, a través de la Carta N° 0236-2022-ANA-DCERH de fecha 06.05.2022, esta Dirección remite a **OCEANO SEAFOOD S.A.** el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-DCERH/NLGQ, donde se formularon cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con Carta s/n recepcionada el 09.05.2022, **OCEANO SEAFOOD S.A.**, solicita que el acto administrativo sea emitido con eficacia anticipada a la fecha de presentación de la solicitud y así como una audiencia virtual para realizar consultas respecto a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la misma que se programó para el 20.05.2022, a horas 09:00 a 9:30 horas, mediante Carta N° 0262-2022-ANA-DCERH de fecha 18.05.2022;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 23.05.2022, **OCEANO SEAFOOD S.A.**, presenta la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, a través de la Carta N° 0286-2022-ANA-DCERH recepcionada el 02.06.2022, esta Dirección, concede la reunión virtual, solicitada a través de carta s/n de fecha 06.06.2022, para el 06.06.2022 a horas 11:00 a 11:30 horas;

Que, mediante Carta N° 002-2022-OSF recepcionada el 01.07.2022, **OCEANO SEAFOOD S.A.**, presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas en su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con Carta N° 0550-2022-ANA-DCERH recepcionada el 24.11.2022, esta Dirección, concede la reunión virtual solicitada mediante Carta N° 005-2022-OSF de fecha 22.11.2022, para el 29.11.2022, a horas 09:00 a 09:30 horas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0142-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **OCEANO SEAFOOD S.A.**, presentó su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 994. Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, la cual no cumple con las condiciones y requisitos para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas establecidos en: el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133°, el literal b) del numeral 137.2 del artículo 137°, así como los numerales 139.2 y 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; literales g) y i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; debido a que i) el volumen de vertimiento solicitado no se encuentra

comprendido en la Opinión Favorable de ANA al EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 00001-2021- PRODUCE/DGAAMPA, ii) no cuenta con licencia de uso de agua para el desarrollo de sus actividades y iii) la información registrada en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas contiene inconsistencias.

2. **OCEANO SEAFOOD S.A.**, no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-DCERH/NLGQ, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La Ficha de Registro contiene información inconsistente, de acuerdo a lo siguiente: (i) no acredita contar con licencia de uso de agua que sustente la demanda requerida para el desarrollo de su actividad productiva, (ii) el volumen de vertimiento declarado en la Ficha de Registro difiere del volumen anual de vertimiento considerado en la Opinión Favorable de ANA la EIA sd aprobado, y (iii) los datos empleados para la estimación de la evaluación del efecto del vertimiento, difieren de los datos estipulados en la Ficha de Registro, toda vez que, la longitud total del emisor consignada en la Ficha de registro es de 200 metros, mientras que en la evaluación del efecto del vertimiento es de 272.25 metros.
3. Por lo expuesto, la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **OCEANO SEAFOOD S.A.**, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento establecidas el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133°, el literal b) del numeral 137.2 del artículo 137°, así como los numerales 139.2 y 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; literales g) y i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224- 2013-ANA, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.
4. De la evaluación realizada no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 994. Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, presentada por **OCEANO SEAFOOD S.A.**
5. La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura deberá evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador a **OCEANO SEAFOOD S.A.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero, toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° xxxx-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Imprudencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **OCEANO SEAFOOD S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 994. Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura deberá evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador a **OCEANO SEAFOOD S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, planta de harina de pescado y limpieza de muelle del establecimiento industrial pesquero, toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

ARTÍCULO 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a **OCEANO SEAFOOD S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS